

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00621-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de Abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARTHA LUCIA LEÓN CAIPA** contra **CLEAN FRESH INTEGRAL S.A.S.** y **LUZ LEYDA CAMACHO FONSECA**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARTHA LUCIA LEÓN CAIPA
Apoderado Demandante: JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMAN
Curadora Ad Litem: CAROLINA DEL PILAR SUAREZ QUINTERO.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior.

Conforme lo manifestado por la curadora de las demandadas, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte a la demandante.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, que entre la demandante **MARTHA LUCIA LEON CAIPA** y la sociedad **CLEAN FRESH INTEGRAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** existió un contrato de trabajo, sometido a las reglas de trabajo de los contratos de duración indefinida, vigente en el lapso comprendido entre el 17 de septiembre de 2015 y al menos hasta el 30 de abril de 2017, en el marco del cual se desempeñó como OPERARIA DE ASEO, percibiendo como ultima asignación salarial una suma equivalente al SMMLV, para cada anualidad.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **CLEAN FRESH INTEGRAL S.A.S. en LIQUIDACIÓN** a pagarle a la demandante **MARTHA LUCIA LEON CAIPA**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a. \$1'248.296 por cesantías.
- b. \$9'478.816 por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.
- c. \$24.591 diarios a partir del 01 de mayo de 2017 y hasta cuando efectúe el pago de la acreencia prestacional aquí deducida en juicio. Lo anterior, teniendo en cuenta que ultima asignación salarial correspondió al SMMLV.

Esto a título de indemnización por falta de pago, en los términos del artículo 29 de la 789 de 200, que modificó al artículo 65 del CST y de la S.S.

Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **CLEAN FRESH INTEGRAL S.A.S. en LIQUIDACIÓN**, de las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada **LUZ LEYDA CAMACHO FONSECA** de las pretensiones de la demanda incoadas en su contra, por las razones expuestas en la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, se Declaran no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas, y ante las absoluciones producidas, el Despacho se declara relevado del estudio de las planteadas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la sociedad **CLEAN FRESH INTEGRAL S.A.S. en LIQUIDACIÓN**. Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.0000 a favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la curadora de la sociedad demandada, interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:41:34

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5656fb75c801a6cfc097bfd7b0ec757cb8e1ab640694c469768644bf6e3aabe5
Documento generado en 09/05/2022 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00164-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. y Apo. Demandante:	XIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS
Apoderada ADRES:	ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN como apoderada sustituta de **ADRES**.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior, al igual que el dictamen pericial ordenado y el cual se puso en conocimiento a las partes en audiencia anterior, el cual será valorado con el restante acervo probatorio, y así mismo, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial solicitada a instancia de la entidad demandante.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, tanto principales como las subsidiarias por la E.P.S. SANITAS S.A. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la entidad demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000, en favor de la accionada.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:14:20

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8413b46768cd9bb7524aa137ce600d5ac9355ebb0d7837f6c896d258be843bbd**
Documento generado en 09/05/2022 05:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00797-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de Abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ANA MARÍA GONZÁLEZ VILLEGAS** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ANA MARÍA GONZÁLEZ VILLEGAS
Apoderada Demandante:	MIRYAM SALOME MARRUGO DÍAZ
Apo. y Rep. Protección:	SARA TOVAR SALAZAR
Apo. y Rep. Porvenir:	DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. SARA TOVAR SALAZAR como apoderada y representante de **PROTECCIÓN**

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ como apoderado y representante de **PORVENIR**.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, así como el expediente administrativo allegado por la demandada y los documentos requeridos a la misma. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante a instancia de las aquí demandadas. Así mismo, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la representante legal de **PROTECCIÓN**.

Por último y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: **ABSOLVER** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas

en la demanda por **ANA MARÍA GONZÁLEZ VILLEGAS**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:03:04

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd69807f5273202ca7e7034661cf80fc500cd299850d6ad216dc9dc8c22e5390**
Documento generado en 09/05/2022 05:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0130-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de Abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JIMMY ROCK DORADO LONGAS** contra la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB S.A. ESP.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JIMMY ROCK DORADO LONGAS
Apoderado Demandante: ROBERTO LOMBANA CORREAL
Apoderado ETB S.A.: GUILLERMO ARTUROMUÑOZ LASSO
Rep. Legal ETB S.A.: NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE
TESTIGOS: OSCAR WILLIAM PEÑA HERNÁNDEZ, ERNEL RUEDA, LEONARDO ARGUELLO SAN JUAN e INDALECIO ROBAYO MONROY.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. NESTOR GIOVANI TORRES BUSTAMANTE como apoderado de **ETB**.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior.

Por otra parte, se procede a escuchar los testimonios de los señores OSCAR WILLIAM PEÑA HERNÁNDEZ, ERNEL RUEDA, LEONARDO ARGUELLO SAN JUAN e INDALECIO ROBAYO MONROY. Ahora bien, en lo atinente a la restante prueba testimonial decretada, en consideración del Despacho, se limita a los 4 testigos que ya rindieron su declaración.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP –ETB S.A. ESP.** de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el demandante **JIMMY ROCK DORADO LONGAS**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP –ETB S.A. ESP.** que adelante las gestiones administrativas pertinentes con respecto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para regularizar las inconsistencias advertidas por esta entidad en comunicación del 17 de octubre de 2019, de la que ha hecho mencion el Despacho en

la parte motiva, para lo cual tendrá un termino de 30 dias, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas, frente a las absoluciones producidas, y se declaran no probadas respecto a la decisión Extra petita que ha emitido el Despacho.

CUARTO: SIN COSTAS en la instancia.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:24:09

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c316c732dab1224bee73f3e4ceae0380dea82c06121db2d8f90c428cb275293
Documento generado en 09/05/2022 05:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00260-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de Abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **SLYKA YUREIMA ARBOLEDA AVILA** contra **CONSULTORES ESPECIALISTAS EN COBRANZAS S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	SLYKA YUREIMA ARBOLEDA AVILA
Apoderado Demandante:	LUIS ANGEL AVILA
Rep. Leg. Demandada:	JORGE ENRIQUE LAGUNA ARENAS
Apoderada Demandada:	NATALIA CAICEDO DÍAZ
Testigos:	ZULMA YINNETH CRUZ VELÁSQUEZ.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se procede a escuchar los interrogatorios de parte del representante legal de la empresa demandada, así como el interrogatorio de parte a la demandante.

Por otra parte, se procede a escuchar el testimonio de la señora ZULMA YINNETH CRUZ VELÁSQUEZ. Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad **CONSULTORES ESPECIALISTAS EN COBRANZAS S.A.S.** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **SLYKA YUREIMA ARBOLEDA AVILA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda, no hay lugar a declarar sobre algún medio exceptivo.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, a favor de la demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Teniendo en cuenta que no se presenta apelación contra la sentencia proferida por este Despacho, es del caso remitir el presente expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:07:44

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e5cac0d608db9e92c218415a17c749025000839d6bbcaf1708bd583fd9ba5a**
Documento generado en 09/05/2022 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00404-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **OLBE ANTONIO ORTIZ PABA** contra la **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. en liquidacion, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD” y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: OLBE ANTONIO ORTIZ PABA
Apoderada Demandante: ÁLVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA
Rep. Leg MEDICOS: CARLOS EDUARDO CADENA CUERVO
Apoderado MEDICOS: DANIELA AMÉZQUITA VARGAS
Testigos: CARLOS HUMBERTO SERRANO SANABRIA y CIRO ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se procede a escuchar los interrogatorios de parte del liquidador de MEDICOS ASOCIADOS, así como el interrogatorio de parte al demandante.

Por otra parte, se procede a escuchar los testimonios de los señores CARLOS HUMBERTO SERRANO SANABRIA y CIRO ANTONIO FERRO RODRÍGUEZ. Ahora bien, por ser procedente y conforme a lo manifestado por los apoderados de las partes, se acepta el desistimiento de los testimonios restantes.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **MÉDICOS ASOCIADOS S.A. en liquidacion, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD” y FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **OLBE ANTONIO ORTIZ PABA CHAVES**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000, a favor, únicamente, de la demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A. en liquidación. Sin lugar de condena en costas a las demás demandadas, dada su inactividad.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:01:39

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3cd4809adb75b4fb943e278d422549226ab3e42b93967f0ec52e029f2e79cd**
Documento generado en 09/05/2022 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>